



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA  
RESOLUCIÓN CREG 059 DE 2012**

**REVISIONES PERIODICAS INSTALACIONES INTERNAS  
DE GAS.**

**(Resultado proceso de consulta  
Resolución CREG 167 de 2013)**

**DOCUMENTO CREG-123**

**Noviembre 26 de 2013**

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS**

## Tabla de contenido

<b>1.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>105</b>
<b>2.</b>	<b>COMENTARIOS RECIBIDOS A LA RESOLUCIÓN CREG 167 DE 2013 .....</b>	<b>105</b>
2.1.	SURTIGAS S.A. E.S.P.....	106
2.2.	EPM .....	107
2.3.	NATURGAS .....	108
2.4.	GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P. ....	109
2.5.	GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.....	110
<b>3.</b>	<b>PROPUESTA.....</b>	<b>111</b>

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN CREG 059 DE 2012  
REVISIONES PERIODICAS INSTALACIONES INTERNAS DE GAS.  
(Resultado proceso de consulta)**

**1. ANTECEDENTES**

El Código de Distribución de Gas Combustible por redes - Resolución CREG 067 de 1995 - establece las disposiciones que en materia de seguridad deberán acogerse en el Código Normas Técnicas y de

Seguridad de Gas Combustible compilado por el Ministerio de Minas y Energía y toda reglamentación que en la materia expida el mencionado Ministerio y la CREG.

En relación con la Resolución, antes mencionada, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, expidió la Resolución 059 de Junio de 2012, "Por la cual se modifica el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el parágrafo del artículo 108 de la Resolución CREG 057 de 1996 y el artículo 108.2 de la Resolución CREG 057 de 1996 y se establecen otras disposiciones".

Posteriormente, por parte del Ministerio de Minas y Energía, se profirió la Resolución 9 0902 del 24 de octubre de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible".

Con el propósito de armonizar de manera adecuada las normas regulatorias relacionadas con las revisiones a las instalaciones internas y el reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible expedido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 9 0902 se consideró necesario ajustar el plazo de transición para la entrada en vigencia de la Resolución CREG 059 de 2012 y por ello se presentó para consulta la Resolución CREG 167 de 2013.

A continuación se presentan los comentarios recibidos a la propuesta descrita en la Resolución CREG 167 de 2013 y las respectivas respuestas.

**2. COMENTARIOS RECIBIDOS A LA RESOLUCIÓN CREG 167 DE 2013**

Los comentarios recibidos corresponden a los siguientes remitentes:

	REMITENTE	RADICADO
1	Surtigas S.A. E.S.P.	E-2013-010952
2	Natargas	E-2013-010942
3	Gases del Caribe S.A. E.S.P.	E-2013-010960
4	Empresas Públicas De Medellín E.S.P	E-2013-010969
5	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.	E-2013-010966

A continuación se presentan los comentarios recibidos con la respectiva respuesta por parte de la Comisión.

## **2.1. SURTIGAS S.A. E.S.P.**

*“La resolución CREG 059 de 2012 en el artículo 9 que modifica el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, obliga a los distribuidores a realizar más de 17 cambios al actual esquema de revisiones periódicas, los cuales incluyen la implementación de medios electrónicos seguros para recibir Certificados de Conformidad de los organismos de inspección acreditados, creación de una base de datos para la administración de toda la información referente a las revisiones periódicas, compra de servidores, entrega de cartas de revisión periódica a través de la factura del servicio, entre otros, los cuales implican para su implementación un plazo mayor a los seis (6) meses después de la expedición del Reglamento Técnico de Instalaciones internas, que propone la Resolución CREG 167 de 2013.*

*A la fecha no ha sido expedida la metodología para remunerar los costos en que debe incurrir el distribuidor, según el Artículo 11 de la Resolución CREG 059 de 2012, los cuales son necesarios para la implementación de los cambios planteados en la Resolución CREG 059 de 2012 en su artículo 9.*

*Adicionalmente tenemos dudas respecto a la aplicación de la Resolución CREG 059 de 2012, las cuales esperábamos aclarar durante el plazo asignado, la anticipación planteada para la aplicación de la resolución no permitiría aclarar las dudas, y que estas sean resueltas antes de la fecha propuesta por la Resolución CREG 0167 de 2013.*

*No observamos en los considerandos del proyecto de resolución CREG, Por el cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CREC 059 de 2012, fundamentos sólidos que justifiquen anticiparla entrada en vigencia de la Resolución citada, pues entendemos que el Reglamento Técnico sería aplicable en los apartes que no tengan relación directa con la resolución 059, y sólo cuando esta entre en vigencia se aplicará lo referente a las revisiones periódicas realizadas por terceros”.*

## **RESPUESTA**

En relación con el comentario de que el plazo es insuficiente para realizar los cambios al actual esquema de revisiones, se aclara que la Resolución 059 de 2012 tenía previsto 6 meses de transición para que los agentes se adaptaran al nuevo esquema establecido en dicha resolución y considerando que el reglamento técnico del Ministerio de Minas y Energía tendría vigencia inmediata. Ahora considerando que este reglamento contempló los 6 meses para su entrada en vigencia y que la Resolución 059 fue expedida hace más de un año no se considera necesario aplazar por otros 6 meses la entrada de la vigencia total de la Resolución CREG 059 de 2012.

Además, el plazo de 6 meses establecido en la Resolución CREG 059 de 2012, estaba previsto para que los distribuidores pudieran adecuar sus sistemas de información a lo dispuesto en dicha resolución y no para la adecuación de los aspectos propios del reglamento técnico; pues estos les aplica a los organismos de inspección.

Es importante recordar que la Resolución 059 de 2012 es el producto de un trabajo regulatorio que se viene realizando y consultando desde el año 2011 y donde con base en los requerimientos expuestos por los agentes para la implementación del nuevo esquema se determinó un tiempo de transición de 6 meses.

Así mismo, el distribuidor viene realizando la actividad de revisiones periódicas a sus usuarios y la mayoría de los equipos, sistemas de información y procesos requeridos ya están implementados y desarrollados por lo cual no es un argumento válido que se deban cambiar todos sus procedimientos. Es cierto que se requieren ajustes en el tema de comunicación a los usuarios y relaciones con los organismos de inspección pero esto es totalmente posible realizarlo en el tiempo estipulado sobre todo si se tiene en cuenta que los cambios ya habían sido anunciados.

Con respecto al comentario que a la fecha no ha sido expedida la metodología para remunerar los costos en que debe incurrir el distribuidor, según el Artículo 11 de la Resolución CREG 059 de 2012, los cuales son necesarios para la implementación de los cambios planteados en la Resolución CREG 059 de 2012 en su artículo 9, se recuerda que mediante la Resolución CREG 090 de 2012 se ordenó publicar el proyecto de resolución por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, en esta se indica en el artículo 9 que se reconocerán en forma adicional, los gastos de AOM involucrados en la actividad de revisiones periódicas. La Comisión espera publicar la resolución definitiva de remuneración de distribución en un plazo menor a los 3 meses.

Según lo indicado en el comentario de que se tienen dudas por parte de los distribuidores sobre la aplicación de la Resolución CREG 059 de 2012, no se entiende por qué después de 2 años los agentes no hubiesen manifestado las inquietudes que dicen tener.

Con relación a la afirmación de que en los considerandos del proyecto de resolución CREG no se encuentran fundamentos sólidos que justifiquen anticipar la entrada en vigencia de la Resolución 059 de 2012, aclaramos que conforme a los análisis internos a las razones del tiempo para entrada en vigencia del reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, para la CREG este tiempo no imposibilita a las empresas adelantar en paralelo la adecuación de sus sistemas de información, equipos y procedimientos en el nuevo plazo propuesto. Por lo tanto no se acepta la afirmación que la norma se está anticipando. Además de poder dar aplicación a un tema anunciado a los usuarios y demás interesados desde hace más de un año son fundamentos totalmente claros y suficientes para justificar la entrada de la mencionada resolución.

## 2.2. EPM

*“Por medio de la presente ponemos a consideración de la Comisión nuestras observaciones al proyecto de Resolución CREG 167 de 2013, “Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución CREG 059 de 2012”, manifestando de antemano nuestra preocupación por la modificación al plazo establecido inicialmente.*

*Al respecto, queremos manifestar que los ajustes realizados a la propuesta Inicial del Reglamento Técnico finalmente expedido por el Ministerio de Minas y Energía, obligaron a las empresas distribuidoras a modificar sus planes de adecuación de sus procedimientos,*

*sistemas Informáticos y su correspondiente implementación para cumplir con las nuevas exigencias.*

*Lo anterior hace inviable que en el nuevo plazo establecido las adecuaciones estén a punto, por lo que muy comedidamente solicitamos a la Comisión mantener el plazo establecido inicialmente en la Resolución CREG 059 de 2012, es decir seis (6) meses después de entrada en vigencia el reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible”.*

## **RESPUESTA**

Como se indicó en la respuesta anterior, el plazo de 6 meses considerado en la Resolución CREG 059 de 2012, estaba previsto para que los distribuidores pudieran adecuar sus sistemas de información a lo dispuesto en dicha resolución y no para la adecuación de los aspectos propios del reglamento técnico que les aplica a los organismos de inspección.

La Comisión considera que dado que la Resolución CREG 059 de 2012 fue publicada hace más de un año, el 26 de julio de 2012, y que se tenía previsto sólo 6 meses para la entrada en vigencia una vez se contará con el reglamento técnico, el cual no se esperaba que también tuviera un plazo de transición de 6 meses para su vigencia, es pertinente modificar la entrada en vigencia de la Resolución CREG 059 para que corresponda al primer día hábil del mes siguiente de entrada en vigencia de mencionado reglamento.

Esto permitirá que los agentes, organismos de inspección y usuarios cuenten con el tiempo suficiente para adecuar sus procedimientos e informarse del nuevo esquema para la realización de la actividad de revisión de las instalaciones internas de gas.

### **2.3. NATURGAS**

*“Comenzamos indicando que el sector expresa su preocupación por la anticipación del plazo previsto en la Resolución CREG 059 de 2012. Esta Resolución reguló una modificación para el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995. Como consecuencia de esta previsión los distribuidores deben realizar varios cambios en el actual esquema de revisiones periódicas, entre otros, como: i) la implementación de medios electrónicos seguros para recibir Certificados de Conformidad de los organismos de inspección acreditados; ii) creación de una base de datos para la administración de toda la información referente a las revisiones periódicas; iii) compra de servidores, y iv) entrega de cartas de revisión periódica a través de la factura del servicio, los cuales estimamos implican para su implementación un plazo no menor a los seis (6) dispuestos en la Resolución CREG 59 de 2012 posteriores a la aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas.*

*Adicionalmente es oportuno indicarle que, a la fecha, no se ha expedido la metodología de distribución, dentro de la cual, se debe establecer la manera en que se remunerarán las nuevas actividades.*

*Entendemos la capacidad regulatoria que le asiste a la CREG para modificar los plazos dispuestos en resoluciones anteriores, sin embargo, parte fundamental en la correcta aplicación de sus normas por parte de los agentes descansa en la implementación de*

*plazos razonables y la descripción de la remuneración que se debe considerar para, según ella, estimar los valores que se sufragarán por este servicio”.*

## **RESPUESTA**

La metodología de distribución es un tema independiente a la implementación de la actividad de revisiones periódicas de las instalaciones internas de gas. Los distribuidores ya tienen claro que les serán reconocidos los costos eficientes en que incurran por llevar a cabo los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 059 de 2012 y esto ha sido anunciado en la propuesta de remuneración de distribución Resolución CREG 090 de 2012. La metodología de distribución definitiva esta prevista en la agenda regulatoria para que sea antes de la entrada de la vigencia total de la Resolución CREG 059 de 2012, por lo tanto no es necesario esperar hasta que la resolución definitiva que contempla la metodología de distribución sea expedida.

### **2.4. GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P.**

*“La Resolución CREG 167 de 2013 está encaminada a modificar la fecha de entrada en vigencia de la Resolución CREG 059 de 2012, la cual comenzaría a regir el 25 de abril de 2014.*

*Lo anterior genera que el Periodo de Transición definido en la resolución 059 de 2012 y soportada en el documento CREG 046-11 ya no sea de seis meses sino de un día, lo que no permitirá en primera medida llevar a cabo las campañas publicitarias con la duración prevista y reduciría sustancialmente el plazo para que las Distribuidoras ajusten sus procesos. Vale recordar que éstos requieren desarrollos informáticos, divulgación a la comunidad y coordinación con los Organismos de Inspección o de Certificación Acreditados, los cuales no pueden diseñarse y mucho menos implementarse en el corto plazo que supondría la modificación propuesta (A la fecha cinco meses).*

*Las Empresas desde la publicación del Reglamento Técnico, diseñaron un esquema y cronograma de trabajo basado en la entrada en vigencia del mismo y de la Resolución CREG 059, el cual está siendo afectado sustancialmente con este proyecto de resolución. En dicho menor plazo no se considera factible la realización de las actividades pertinentes, inclusive incrementando los costos de implementación. Más aún, hasta cuando la Comisión emita una Resolución definitiva no se podrán elaborar los cronogramas definitivos para ajustar los procesos internos.*

*Así mismo es importante anotar que se debe buscar un equilibrio de tiempos de ajuste al nuevo esquema, ya que los Organismos de Inspección que actualmente están acreditados, tienen hasta el mes de abril de 2015 para ajustarse a las exigencias del nuevo reglamento técnico (Resolución 90902 de 2013 Numeral 6.3), periodo de tiempo que consideramos razonable.*

*Por lo anterior, y en el entendido que se busca armonizar las disposiciones de la Resolución CREG 059 y el reglamento técnico, solicitamos respetuosamente a la Comisión modificar la propuesta contenida en la Resolución 167 y que la entrada en vigencia de la Resolución CREG 059 de 2012 se mantenga como está prevista”.*

## RESPUESTA

Los cambios ya habían sido anunciados en julio 26 de 2012 cuando fue expedida la Resolución CREG 059 de 2012, adicionalmente considerando que el reglamento técnico ya considera los 6 meses para su entrada en vigencia y que la mencionada Resolución 059 fue expedida hace más de un año no se considera necesario aplazar por otros 6 meses la entrada de la vigencia total de esta Resolución.

### 2.5. GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

*“Con relación a la intención de anticipar la entrada en vigencia de la Resolución CREG 059 de 2012, solicitamos a ustedes reconsiderar esta iniciativa teniendo en cuenta que las empresas distribuidoras venimos adelantando los cambios requeridos ajustados a un cronograma basado en los plazos establecidos en la regulación vigente.*

*Cabe recordar que las modificaciones en la infraestructura informática relacionada con el control de certificados, registro de estos, constatación de requisitos mínimos de seguridad, implementación de un procedimiento de coordinación y control de los cortes de servicio cuando una instalación sea insegura o no cuente con los certificados de conformidad, protocolos de comunicación con los Organismos de Inspección o Certificación, así como la implementación del artículo 9 de la resolución 059, requieren de cambios y ajustes de los sistemas informáticos, los procesos internos y capacitación del personal de las empresas distribuidoras que requieren de un plazo mayor al planteado por el proyecto de resolución CREG 167 DE 2013.*

*Por otro lado, en la resolución CREG 059 de 2012 se establece en el artículo 3 que "Las instalaciones antes de ser puestas en servicio deberán contar con un Certificado de Conformidad emitido según lo señalado en los reglamentos técnicos aplicables...", y teniendo en cuenta que los nuevos requerimientos planteados por el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible incluye la revisión de las instalaciones industriales y establece que deben ser certificadas por un organismo de inspección o certificación, lo anterior conlleva a que las empresas instaladoras y organismos de Certificación o Inspección deben contar con personal con competencia laboral, ya sea como instalador o como inspector, para desarrollar esta actividad. A la fecha no existen en el país suficientes organismos acreditados para tal fin, y modificar el alcance de una acreditación y la certificación del personal tomaría un tiempo considerablemente mayor a 6 meses.*

*Adicionalmente y teniendo en cuenta el artículo 11 Resolución CREG 059 de 2012, a la fecha no ha sido expedida la metodología para remunerar los costos en que debe incurrir el distribuidor para la implementación de los cambios planteados en el artículo 9 de la misma resolución.*

*En este orden de ideas, la resolución CREG 059 de 2012 en el artículo 9 que modifica el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, obliga a los distribuidores a realizar un número importante de cambios al actual esquema de revisiones periódicas, los cuales implican para su implementación un plazo mayor a los seis (6) meses después de la expedición del Reglamento Técnico de Instalaciones internas, que propone la Resolución CREG 167 de 2013”.*



## RESPUESTA

En la actualidad la certificación está siendo realizada por el distribuidor directamente o indirectamente, situación que no se cambia en el reglamento técnico.

El reglamento del Ministerio de Minas y Energía indica que todos los organismos de inspección y certificación que hayan sido acreditados en Colombia podrán continuar expidiendo informe de resultados o certificados de conformidad y tendrán un plazo de 12 meses para acreditarse conforme a lo establecido en el reglamento. Por lo tanto, tienen un tiempo superior a 6 meses que no tiene que ver con la vigencia de la resolución CREG 059.

Ahora bien, si los organismos de inspección no cuentan con los equipos necesarios para hacer llegar los certificados de conformidad a los distribuidores no podrán garantizar al usuario el cumplimiento a cabalidad de las condiciones exigidas y por lo tanto, el usuario deberá seleccionar otro que si le pueda ofrecer el servicio, por lo cual seguramente los organismos de inspección si harán los ajustes requeridos en el tiempo establecido en el reglamento técnico.

### 3. PROPUESTA

De acuerdo con los análisis, la Comisión considera apropiado modificar la entrada de la vigencia total de la Resolución CREG 059 de 2012, de tal forma que sea coincidente con la entrada en vigencia del reglamento técnico del Ministerio de Minas y Energía.

La redacción del literal a. del numeral 14.2. artículo 14 quedará así:

*"a. Las modificaciones que mediante esta Resolución se introducen, salvo en lo que tiene que ver con el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica según lo dispuesto en el numeral 14.1 de este artículo, se aplicarán a partir del primer día calendario del mes siguiente a la entrada en vigencia del Reglamento Técnico aplicable a la actividad de Revisión Periódica de las Instalaciones Internas de Gas expedido por el Ministerio de Minas y Energía" (Subrayado fuera de texto)*